

RAD. 001 2022 00003 00

AUTO No. 2757.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

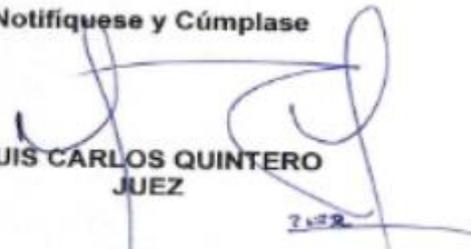
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2022 00039 00

AUTO No. 2758.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

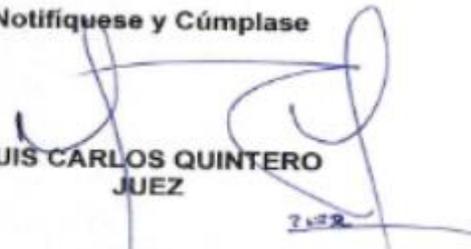
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2022 00127 00

AUTO No. 2759.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

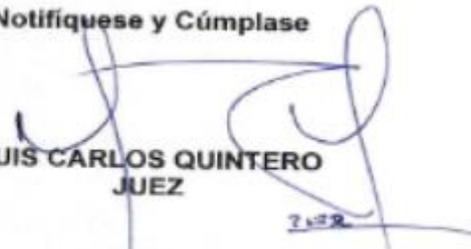
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2020 00114 00

AUTO No. 2752.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

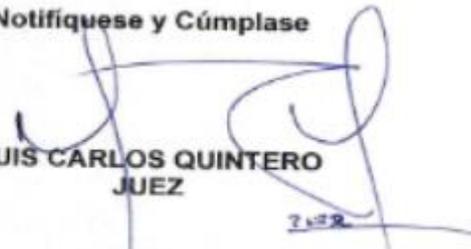
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2752

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00693 00

AUTO No. 2791.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

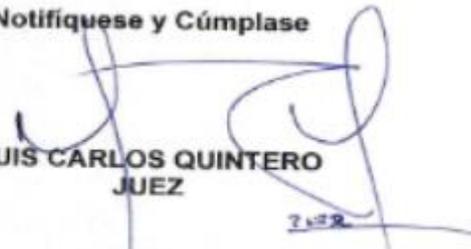
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00693 00

AUTO No. 2792.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias y la secretaria de Movilidad, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Agrario, informa que el demandado, no posee vínculos con esa entidad.
- Bancolombia, banco de occidente, informa que no se puede registrar en virtud que el oficio no tiene firma del funcionario.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de la secretaria de Movilidad de Cali, donde informa:

“



Oficio No. URL.331117

Santiago de Cali, 17 de Diciembre de 2020

Doctor (a) :

LUIS ALFREDO NUÑEZ LOPEZ

SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 4

CRA. 10 # 12 - 15 PISO 9 PALACIO DE JUSTICIA CALI - VALLE

Ref: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: LOS GUASIMOS

Demandado: JULIAN ANDRES TASCÓN MOLINA

Expediente: 76001-40-003-004-2020-00693-00

En atención a su oficio No. 1420 del 4 de Diciembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 15 de Diciembre de 2020, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IVL947 se ocurrió la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: IVL947
Clase: CAMIONETA
Modelo: 2016
Chasis: KNAP881AAG7848277
Serie: GANAFH834073
Motor: JULIAN ANDRES TASCÓN MOLINA
Documento de identificación: 6387412

Lo anterior de conformidad con el Artículo 313 y ss., 681 y ss. del C.P.C.



Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2021 00097 00

AUTO No. 2793.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

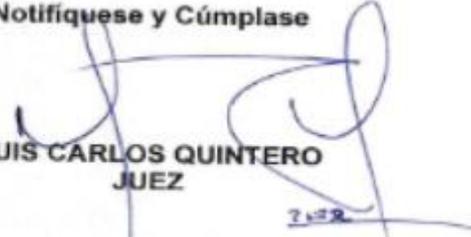
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2021 00300 00

AUTO No. 2794.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

Por otra parte, en atención a la petición de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**

QUINTO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2021 00637 00

AUTO No. 2795.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

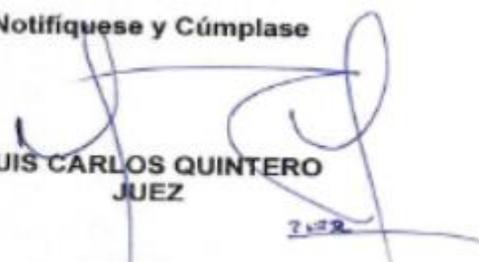
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00359 00

AUTO No. 2797.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

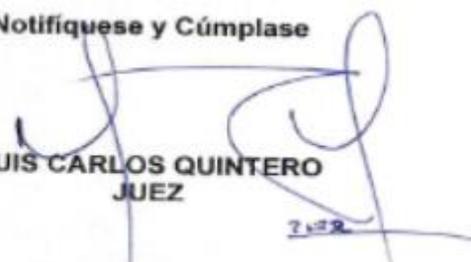
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00804 00

AUTO No. 2754.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

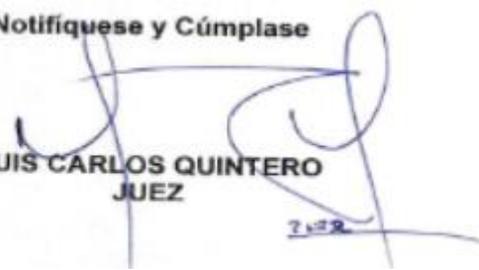
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00053 00

AUTO No. 2796.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

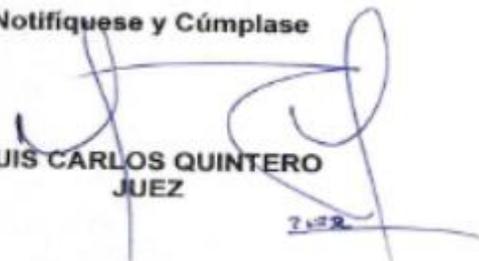
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00575 00

AUTO No. 2798.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

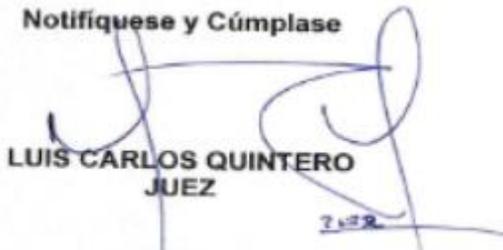
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00715 00

AUTO No. 2799.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

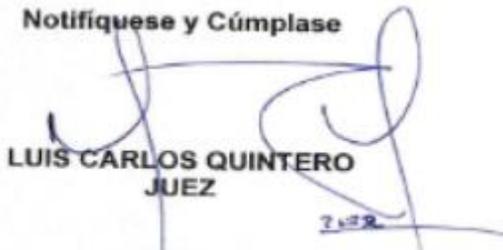
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00776 00

AUTO No. 2800.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

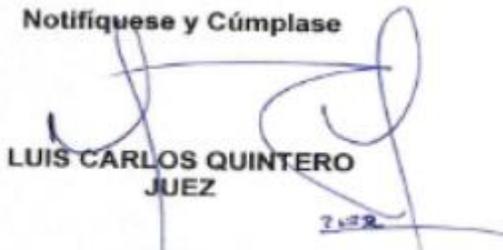
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2020 00576 00

AUTO No. 2801.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

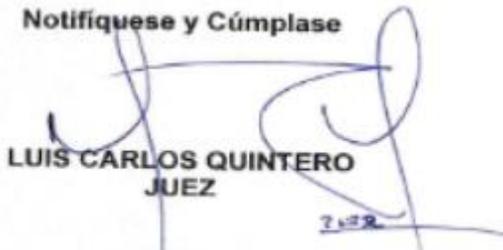
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2021 00124 00

AUTO No. 2802.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

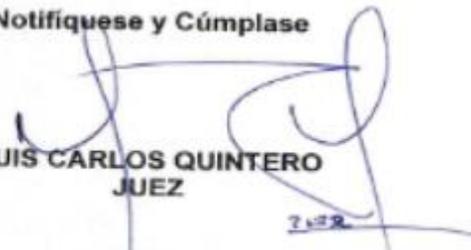
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **29 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por transacción. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2767.**
RADICACIÓN No: **010 2010 00651 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 29 de junio de 2.022.**

Se encontraba pendiente por resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción allegado por las partes, por ende, una vez revisado el expediente se observa que se atendieron los requerimientos realizados por el Despacho para acceder a dicha solicitud.

Así las cosas, se remitió el contrato de transacción suscrito por las partes a través del cual se tranzó la obligación ejecutada con el pago de la suma de \$50.000.000, por ende, se solicitó en memorial suscrito por el demandante y el demandado Dalccio Collazos, quien cuenta con poder general de las codemandadas Amanda Fernández y Lorena Collazos, la terminación del proceso por transacción.

En ese orden, analizada la viabilidad de la petición, se encuentra que se ajusta a la norma sustancial, esto es, el artículo 1625 y 2469 del Código Civil y norma procesal, artículo 312 del C.G.P, toda vez que el contrato celebrado versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso y se celebró por todas las partes del litigio. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas de embargo, sin condena en costas.

Ahora bien, debe indicarse que en el proceso existe embargo de remanentes a favor del proceso 014 2012 00004 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, sin embargo, una vez realizada la consulta web del aludido proceso en el sistema judicial, **se constata que desde marzo de 2022 se encuentra terminado por transacción**, por lo tanto, no se dejará a disposición las medidas de embargo por cuenta de este proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **GERMAN PLAZA SOLANO** como cesionario del **EDIFICIO LAS AMERICAS** en contra de **DALCIO COLLAZOS ROMERO, AMANDA FERNANDEZ BORJA y LORENA COLLAZOS ROMERO** por TRANSACCION de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

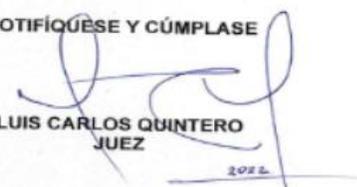
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrícula 370-49223 y 370-27234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados DALCIO COLLAZOS ROMERO CC. 16.658.251, AMANDA FERNANDEZ BORJA CC. 29.042.138 y LORENA COLLAZOS ROMERO CC. 31.939.658. 2.-Embargo y retención de sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento que perciban los demandados DALCIO COLLAZOS ROMERO CC. 16.658.251, AMANDA FERNANDEZ BORJA CC. 29.042.138 y LORENA COLLAZOS ROMERO CC. 31.939.658.	1.-2600 del 26 de octubre de 2010 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 7 del C.2). 2.- 02-3157 y 02-3158 del 25 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Segundo de ejecución Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 89 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de junio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2016 00785 00

AUTO No. 2771.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.022.

Remite el Juzgado de origen constancia de conversión de los títulos solicitados, el cual se agregará para que obre y conste.

Ahora, frente a la devolución de dichos títulos a la parte demandada, debe indicarse que existe embargo de remanentes a favor del proceso 019 2018 00273 tal y como quedó consignado en el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, **dichos títulos pertenecen a la demandada LINA XIOMARA MENDEZ** y no del demandado Fernando Londoño, por ende, es procedente su devolución. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de conversión realizada de los títulos solicitados, que allega el Juzgado de origen.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada LINA XIOMARA MENDEZ SANTACRUZ identificada con cedula de ciudadanía N°.66.770.240 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.920.027,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002789309	8919005765	COOJUNAL COOPERATIVA JUDICIAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2022	NO APLICA	\$ 450.527,00
469030002789310	8919005765	COOJUNAL COOPERATIVA JUDICIAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2022	NO APLICA	\$ 1.469.500,00
Total Valor						\$ 1.920.027,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00781 00

AUTO No. 2803.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

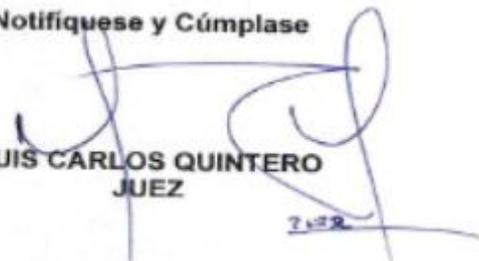
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2013 00037 00

AUTO No. 2772.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

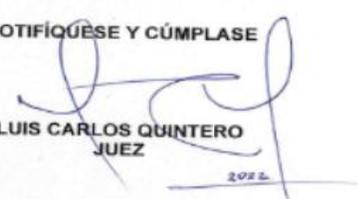
Santiago de Cali, 29 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de entrega de títulos que realiza Systemgroup S.A.S, la misma será negada como quiera que, en el proceso obra como parte demandante cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, por lo tanto, la entidad memorialista no hace parte de este proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION la solicitud de entrega de títulos que realiza Systemgroup S.A.S, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2013 00875 00

AUTO No. 2823.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **CLAUDIA VICTORIA CALERO RUIZ** (C.C. 31.930.225), para el BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA y BANCO CREDIFINANCIERA **Limítese el embargo a la suma de \$ 42.680.000,00,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00421 00

AUTO No. 2773.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de las partes, se constata que el proceso 027 2016 0858 que se tramita en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, fue terminado por transacción mediante auto del 13 de junio de 2022 donde se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo, por ende, las medidas de embargo y títulos que fueron dejadas a disposición del referendo proceso con ocasión de remanentes, a través del auto 2124 del 08 de junio de 2022, habrán de ser levantadas por este Despacho, por efectos de economía y celeridad procesal.

Así las cosas, se dispondrá dejar sin efecto lo ordenado en el numeral 3 del auto 2124 del 08 de junio de 2022 y se ordenará que se expidan los oficios comunicando al pagador el levantamiento de la medida. Ahora, frente a la devolución de títulos a la demandada, se accederá a dicha petición. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto 2124 del 08 de junio de 2022, que dispuso dejar a disposición del proceso 027 2016 0858 las medidas por remanentes, por lo expuesto.

2.- ORDENESE a través de SECRETARIA la elaboración de los oficios correspondientes comunicando el levantamiento de la medida de embargo, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4 del auto 2124 del 08 de junio de 2022.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada LUZ CARIME GERENA identificada con cedula de ciudadanía N°.66.815.872 de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$10.539.487,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002701322	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 411.395,00
469030002701329	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 853.167,00
469030002701334	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 429.948,00
469030002701339	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 365.000,00
469030002701342	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 191.820,00
469030002701345	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 98.620,00
469030002701351	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 79.980,00
469030002701356	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 383.640,00
469030002701358	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 388.684,00
469030002701363	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 291.414,00
469030002701365	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 291.414,00
469030002701375	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 271.840,00
469030002701376	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 288.151,00
469030002701381	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 344.051,00
469030002701385	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 377.494,00
469030002701391	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 377.494,00



469030002701398	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDA VANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 377.494,00
469030002701403	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDA VANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 340.214,00
469030002701407	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDA VANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 247.014,00
469030002701413	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDA VANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 420.513,00
469030002701419	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDA VANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 377.494,00
469030002708798	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDA VANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 205.115,00
469030002713892	14940951	EDILBERTO VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 377.494,00
469030002729193	14940951	EDILBERTO VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 425.609,00
469030002739153	14940951	EDILBERTO VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 410.114,00
469030002749701	14940951	EDILBERTO VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 360.417,00
469030002752763	14940951	EDILBERTO VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 359.200,00
469030002763973	14940951	EDILBERTO VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 390.600,00
469030002773972	14940951	EDILBERTO VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 413.497,00
469030002787088	14940951	EDILBERTO VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 390.600,00

Total Valor \$ 10.539.487,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2020 00228 00

AUTO No. 2826.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

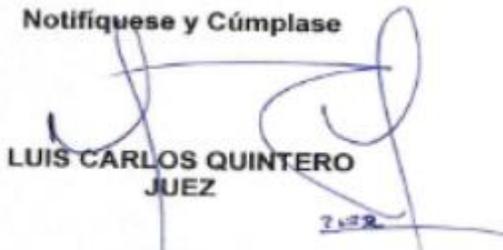
Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE al **PAGADOR** de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que se sirva informar, los motivos por los cuáles no ha dado cumplimiento a la medida cautelar sobre el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **HECTOR NOLASCO MENESES VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.139.700, comunicada mediante oficio Nro. 1120 del 7 de julio de 2020 y el oficio No. 0094 de enero del 21 del 2021 y CyNº 002/321/2021 del 16/03/2021. **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al correo electrónico: ditah.gruno-jef@policia.gov.co **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00520 00

AUTO No. 2818.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

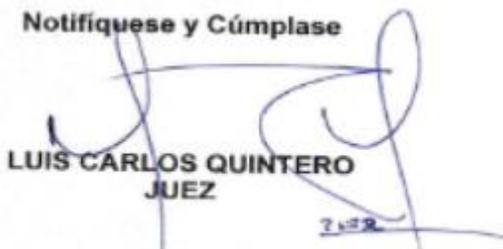
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CATHERINE MONTOYA RIVERA**, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2017 00693 00

AUTO No. 2824.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

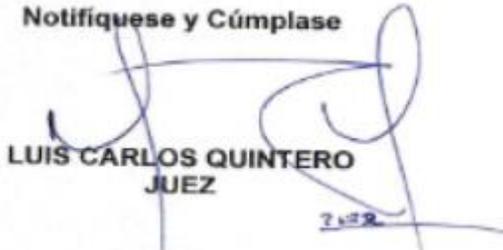
Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante donde solicita que se aumente el valor de límite de embargo de la medida decretada en el auto No. 1715 del 2/05/2022 en 2.149.035,5 pesos más, este despacho encuentra viable en razón a que la liquidación de costas aprobadas la suma de \$ 234.000,00 (folio 38C1) y la liquidación de crédito aprobada es de \$ 3.596.065,00 y el aumento el embargo será en \$ 2.149.032,5 pesos de conformidad con lo ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el aumento el límite de embargo en la medida decretada en el auto No. 1715 del 2/05/2022 (folio 229 C.E.) en el valor de \$ 2.149.032,5 Mcte, librese y comuníquese, conforme al artículo 11 de la ley 2213 del 2022. para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00404 00

AUTO No. 2768.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.022.

Se remite demanda para ser acumulada al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, la cual es propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra el demandado **HEBERT CAICEDO PINZON**.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y el título ejecutivo, se observa que reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 *ibídem*; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio y del artículo 422 e*iusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del demandado **HEBERT CAICEDO PINZON**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora, frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** y en contra del señor **HEBERT CAICEDO PINZON** para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

1.1- La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré N°.0887 glosado a esta demanda.

1.2 - Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital descrito en el numeral 1.1- desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022.

3.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir **notificación en estado**; lo anterior, toda vez que el ejecutado fue notificada del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, mediante conducta concluyente.

5.- La parte demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

6.- **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra el señor **HEBERT CAICEDO PINZON** con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Art. 10, ley 2213 del 13 de junio de 2022).

7.- **ORDENAR** la suspensión del pago a los acreedores.

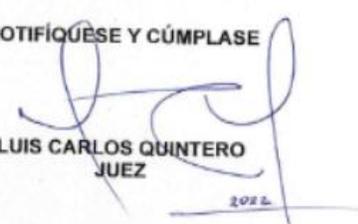
8.- **EFFECTUADO** lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

9.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con C.C. No. 6135439 y T.P. 340383 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** de conformidad con los términos poder conferido.

10.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el demandado **HEBERT CAICEDO PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía 6.159.896 en CONSORCIO FOPEP. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$100.000.000 de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

11.- Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2021 00220 00

AUTO No. 2804.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

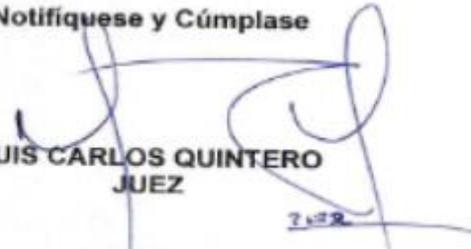
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00553 00

AUTO No. 2753.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

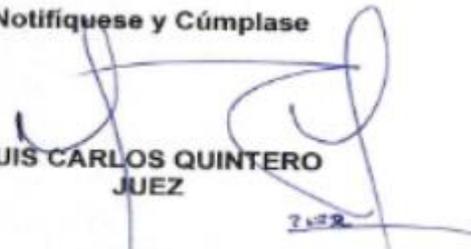
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00142 00

AUTO No. 2770.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la parte demandante ALIRIO DE JESUS ARENAS hizo postura por valor de **\$68.193.750** y le fue adjudicado el primer piso del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-293464, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$3.409.687,50** y el saldo del remate por valor de **\$5.560.833** dentro del término procesal oportuno que dispone el artículo 453 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P, por lo que se dispondrá la aprobación del remate.

De otro lado, se encontraba pendiente por aprobar la liquidación del crédito a la cual ya se le corrió traslado y fue remitida por el demandante el 01/03/2022, por la suma de **\$62.632.917**, y se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Igualmente, el demandante aportó la actualización de la liquidación al 07/06/2022 arrojando un valor de \$64,214,484, sin embargo, debe indicarse que al proferirse aprobación del remate por cuenta del crédito que le fue adjudicado, deberá remitirse la liquidación actualizada con imputación del valor adjudicado, esto es, \$68.193.750, por lo tanto, no se tendrá en cuenta la actualización de la liquidación y se requerirá al demandante para que remita la misma descontando el valor de la adjudicación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 07 de junio de 2022, sobre los derechos que le corresponden al demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-293464 que corresponde al **primer piso**, y que se le adjudicó al demandante ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ identificado con CC. 16.716.099 por valor de **\$68.193.750** que presenta las siguientes características:

Matricula inmobiliaria N°370-293464. Dirección: DIAGONAL 26G-1 #73-42 BARRIO MARROQUIN II, **PRIMER PISO. EXTENSION SUPERFICIARIA:** 108,75 metros cuadrados. **LINDEROS: OESTE:** Con el lote de terreno numero 18; **NORTE:** Con la diagonal 26G-1 con extensión de 10.00 metros; **ESTE:** Con la transversal 73 en extensión de 16.00 metros; **SUR:** Con el lote de terreno número 5.

2.- ADJUDICAR a ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ identificado con CC. 16.716.099 el **PRIMER PISO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-293464, por valor de **\$68.193.750** y descrito en el numeral que antecede.

3.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.



4.- **ORDENASE** la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de los acreedores Francisco Aguilar Garzón y Vitalia Eugenia Valencia Olarte, por el deudor Carlos William Rodríguez Carabali, según escritura pública N° 0621 del 20-03-2014, de la Notaria 6 de Cali. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

5.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S del inmueble dejado bajo su custodia, en diligencia realizada el día 02 de diciembre de 2021 por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaría, líbrese el oficio al secuestre.

6.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P), previo pago del arancel correspondiente.

7.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, los cuales equivalen a la suma de **\$3.409.687,50**. (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) y el saldo del remate por valor de **\$5.560.833**.

8.- **APROBAR** la liquidación del crédito aportada el 01/03/2022 por el demandante, en la cantidad de **\$62.632.917** M/CTE.

9.- **NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito actualizada, por las consideraciones indicadas en este auto.

10.- **SECRETARIA** liquídense las costas adicionales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00327 00

AUTO No. 2774.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, debe indicarse que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo que, al existir títulos judiciales excedentes correspondió su devolución al demandado Héctor Alfredo Escarraga, quien manifestó al Despacho que autorizaba para el cobro de los mismos a la abogada Silvia Liliana Rincón.

Por lo anterior, el Despacho ordenó la devolución de los títulos excedentes que corresponden a este proceso en las sumas de \$8.846.138,00 y \$518.689,00 que son la totalidad de títulos existentes para este asunto.

Ahora bien, frente a la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario que anexaron las partes, debe indicarse que dichos títulos no corresponden a este proceso, si no que pertenecen al proceso ejecutivo radicado 029 2015 00575 que se tramita en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde es demandante TULIA ROSA LOPEZ en contra de HECTOR ALFREDO ESCARRAGA y otros, y que suman en total **\$7.450.753**, por lo tanto, en lo que corresponde a este proceso no existen más depósitos judiciales por devolución. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002584967	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	01/04/2022	\$ 518.689,00
469030002585009	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	01/04/2022	\$ 518.689,00
469030002585027	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	01/04/2022	\$ 504.592,00
469030002585151	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	01/04/2022	\$ 518.689,00
469030002585179	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	01/04/2022	\$ 466.372,00
469030002585203	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	27/11/2020	04/02/2021	\$ 237.672,00
469030002587331	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2020	11/02/2021	\$ 751.063,00
469030002587370	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2020	01/04/2022	\$ 751.063,00
469030002587411	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2020	01/04/2022	\$ 751.063,00
469030002587442	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2020	01/04/2022	\$ 751.063,00
469030002587497	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2020	01/04/2022	\$ 771.210,00
469030002587525	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2020	01/04/2022	\$ 541.146,00
469030002587584	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2020	01/04/2022	\$ 257.976,00
469030002593635	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	01/04/2022	\$ 105.318,00
469030002593636	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	01/04/2022	\$ 493.587,00
469030002593637	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	01/04/2022	\$ 474.381,00
469030002593639	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	01/04/2022	\$ 223.026,00
469030002593641	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	01/04/2022	\$ 11.402,00
469030002593643	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	01/04/2022	\$ 49.270,00
469030002593645	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	01/04/2022	\$ 506.496,00
469030002593663	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	01/04/2022	\$ 518.689,00
469030002611945	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2021	11/02/2021	\$ 124.255,00
469030002611946	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2021	01/04/2022	\$ 113.417,00
469030002776989	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/05/2022	10/06/2022	\$ 518.689,00

Total Valor \$ 10.477.817,00



2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que los títulos por valor de **\$7.450.753** corresponden al proceso 029 2015 00575 y no a este asunto.

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre: HECTOR ALFREDO
Número Identificación: 16676868
Apellido: ESCARRAGA ZUNIGA

Número Registros 17

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002579526	31149807	TULIA ROSA	LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 347.776,00
VER DETALLE	469030002637632	31149807	TULIA ROSA	LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 556.036,00
VER DETALLE	469030002647069	31149807	TULIA ROSA	LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 556.016,00
VER DETALLE	469030002657537	31149807	TULIA ROSA	LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 556.016,00
VER DETALLE	469030002668452	31149807	TULIA ROSA	LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 705.201,00
VER DETALLE	469030002670947	31149807	TULIA ROSA	LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 536.170,00
VER DETALLE	469030002670948	31149807	TULIA ROSA	LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 330.311,00
VER DETALLE	469030002670951	31149807	TULIA ROSA	LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 456.039,00
VER DETALLE	469030002670960	31149807	TULIA ROSA	LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 228.019,00
VER DETALLE	469030002670976	31149807	TULIA ROSA	LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 39.776,00

12

Total Valor \$ 7.450.753,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO: 469030002670976
 NÚMERO PROCESO: 76001400302920150057500
 FECHA ELABORACIÓN: 16/07/2021
 FECHA PAGO: NO APLICA
 CUENTA JUDICIAL: 760012041700
 CONCEPTO: DEPÓSITOS JUDICIALES
 VALOR: \$ 39.776,00
 ESTADO DEL TÍTULO: IMPRESO ENTREGADO
 OFICINA PAGADORA: SIN INFORMACIÓN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de junio de 2.022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

RAD. 018 2020 00159 00

AUTO No. 2766

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.022.

Una vez ejecutoriado el auto 2443 del 13 de junio de 2022, se hace necesario realizar una corrección y/o aclaración frente al fraccionamiento realizado, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el fraccionamiento del numeral 1 del auto 2443 del 13 de junio de 2022, en el sentido de indicar que, una vez identificado el número del título resultado del fraccionamiento por valor de **\$7.424.987,48**, **FRACCIONESE** dicho valor así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
		\$7.424.987,48
SE FRACCIONA EN:	\$1.684.455.	PARA SER PAGADOS al adjudicatario CARLOS ALBERTO ARIAS PEREZ identificado con cedula de ciudadanía 7.697.348.
	\$5.740.532,48	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados en los términos del numeral 1 del auto auto 2443 del 13 de junio de 2022 y la presente corrección por valor de **\$1.684.455 M/cte.**

Secretaria - Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

CÚMPLASE,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

RAD. 018 2021 00652 00

AUTO No. 2805.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

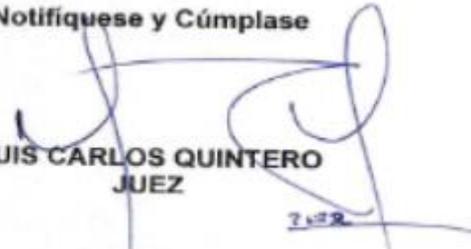
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00123 00

AUTO No. 2819.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

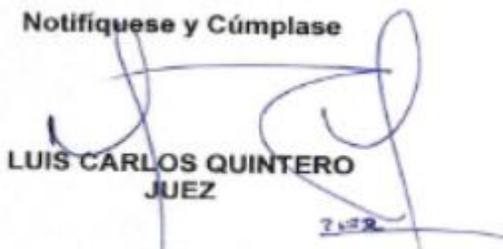
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 con Tarjeta Profesional No. No. 342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2021 00168 00

AUTO No. 2806.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

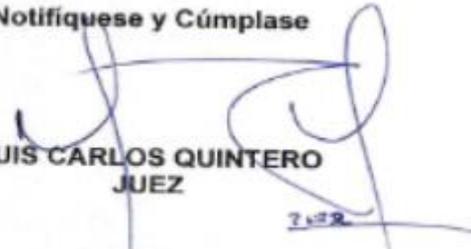
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2021 00716 00

AUTO No. 2807.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

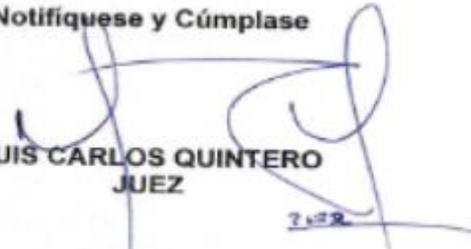
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2008 01039 00

AUTO No. 2825.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

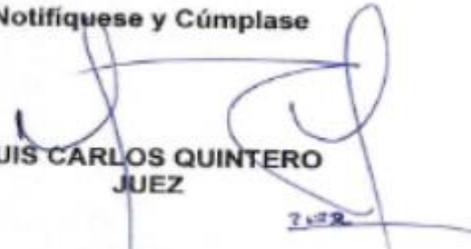
Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **GLORIA ESTHER CHARRY NARVÁEZC.C.** identificada con C.C **63.276.103**, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAL** con número de radicación – 003 1997 00297 00. Por secretaria Librese y comuníquese con copia al ejecutante del presente tramite.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 202100178 00

AUTO No. 2808.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

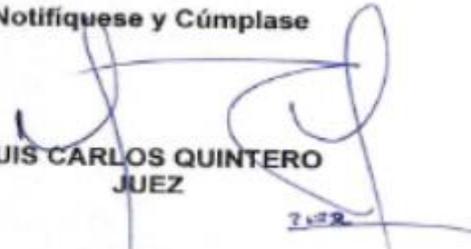
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00372 00

AUTO No. 2809.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

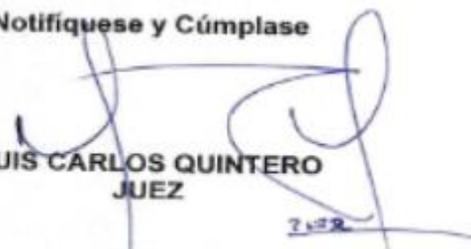
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00755 00

AUTO No. 2810.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

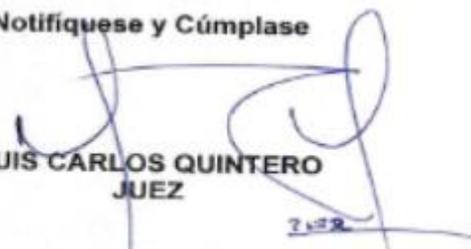
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00763 00

AUTO No. 2821.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

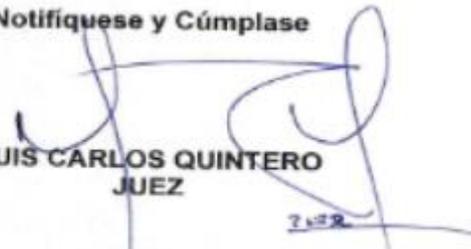
Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

Revisado el escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales. Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00204 00

AUTO No. 2820.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

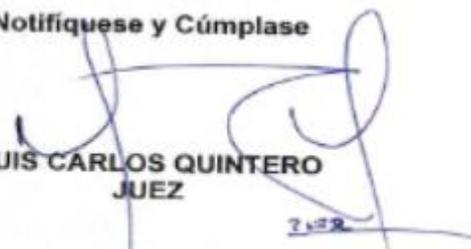
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **BANCO DE BOGOTA**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01335 00

AUTO No. 2817.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

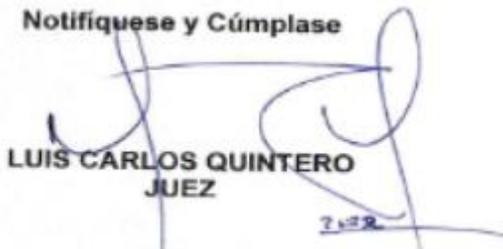
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 con Tarjeta Profesional No. No. 342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01488 00

AUTO No. 2575.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso que remite la parte demandada, debe indicarse que, se encuentre pendiente por ordenar el pago a la parte demandante de los títulos por valor de \$11.550.000,00, como quiera que a través del auto 2436 de fecha 13 de junio de 2022 se ordenó el pago a la entidad ejecutante por la suma de \$31.953.728,00.

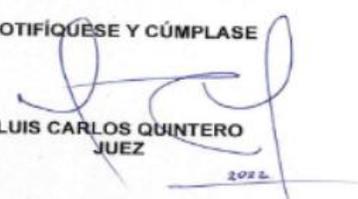
Así las cosas, se evidencia que a la fecha se encuentra en proceso de expedición de las ordenes de pago para que la entidad demandante cobre dichos títulos, así mismo, en la aludida providencia se ordenó la conversión de los títulos pendientes de pago que se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, por ende, se requerirá a secretaria para que de cumplimiento a lo ordenado.

Por lo anterior, una vez el Juzgado de origen realice la conversión de los títulos a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se dispondrá el pago a la parte demandante y se analizará la solicitud de terminación del proceso por pago total. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 2436 de fecha 13 de junio de 2022, que dispuso el pago de títulos y conversión.

2.- NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso por pago total, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2021 00890 00

AUTO No. 2811.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

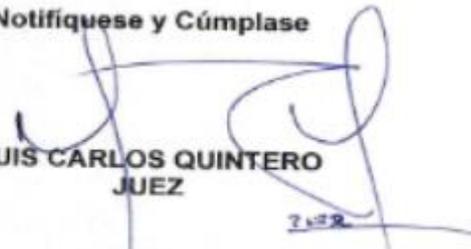
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2022 00130 00

AUTO No. 2812.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

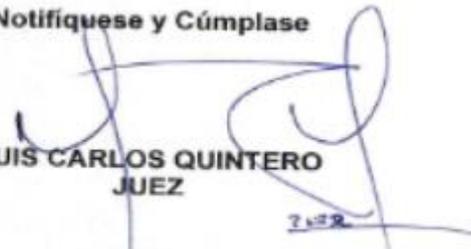
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2021 00761 00

AUTO No. 2813.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

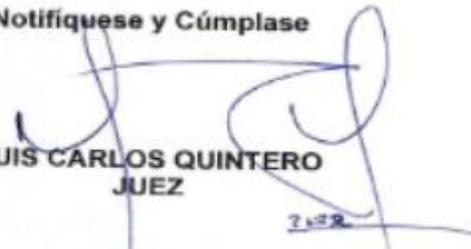
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00851 00

AUTO No. 2776.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.022.

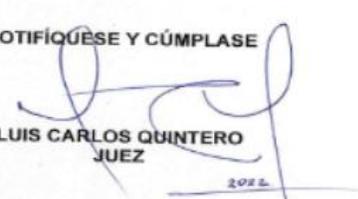
Se allega por parte del Juzgado de origen constancia de conversión del título judicial por la suma de \$3.008.104,90, el cual se ordenará pagar a favor de la parte demandante de acuerdo a la solicitud de terminación del proceso y lo dispuesto en el auto 1995 del 18 de mayo de 2022. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de conversión que allega el Juzgado de origen.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ELIZABETH RUSCA ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía N°.31.864.508 de los títulos judiciales excedentes por la suma de \$3.008.104,90 el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002789489	8000355448	EL MOLINO PH CONJUNTO MULTIFAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 3.008.104,90

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de junio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2019 001062 00

AUTO No. 2814.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

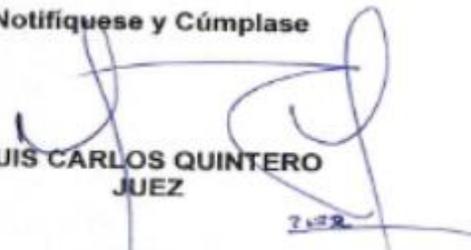
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2020 00032 00

AUTO No. 2756.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

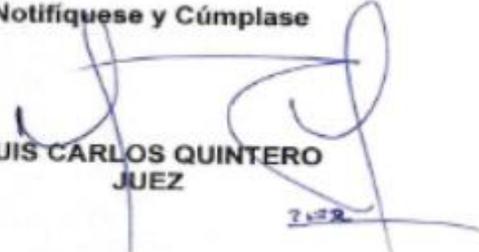
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2020 00134 00

AUTO No. 2777.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD identificado(a) con NIT.804015582-7 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma **\$2.847.204**.

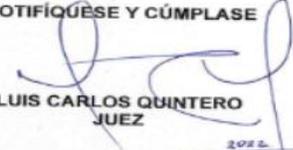
Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.847.204** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002769326	8040155827	COOMUNIDAD COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 710.922,00
469030002774982	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 1.313.916,00
469030002780763	8040155827	COOMUNIDAD COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 710.922,00
Total Valor						\$ 2.735.760,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002788991	14/06/2022	\$386.708,00
SE FRACCIONA EN:	\$111.444	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD identificado(a) con NIT.804015582-7.
	\$275.264	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$111.444 M/cte**.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2018 00143 00

AUTO No. 2822.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

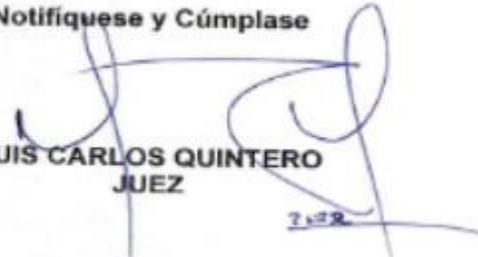
Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y cumplido los requisitos de que trata el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **KHD-408** de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado **JUAN PAULINO MURILLO HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.833.818. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro del mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00611 00

AUTO No. 2610.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2022.

Una vez llevada a cabo la diligencia de remate de la fecha, corresponde la devolución de los títulos consignados por los postores no favorecidos, los cuales se relacionarán. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del postor al remate JOSE JULIAN VIVAS ORTIZ identificada con Cédula de ciudadanía Número 94.327.262 el título judicial por la suma de **\$7,000,000.00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002789434	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 7.000.000,00

Envíese la notificación de la disponibilidad para el cobro ante el Banco Agrario, al correo julianvivas8@gmail.com.

Cúmplase,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

RAD. 030 2017 00611 00

AUTO No. 2769.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la parte demandante hizo postura por el vehículo rematado en el valor de **\$30.000.000** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA KIP799** por cuenta del crédito, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.500.000** dentro del término procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P, para impartirle aprobación al remate efectuado.

De otro lado, no se aprobará la liquidación del crédito actualizada a la cual se le corrió traslado, como quiera que, debe imputarse el valor de la adjudicación del vehículo que se remató por cuenta del crédito, teniendo en cuenta para tales efectos la fecha de aprobación del presente auto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 16 de junio de 2022, sobre el vehículo de **PLACA KIP799**, que presenta las siguientes características:

Placa: **KIP799** Clase: **AUTOMOVIL**, marca: **MAZDA**, carrocería: **SEDAN**, Línea: **20863**, Color: **NEGRO SILICE**, Modelo: **2011**, servicio: **PARTICULAR**, motor: **ZY646210**, CHASIS: **MM7DE32Y0BW127388**, SERIE: **MM7DE32Y0BW127388** CILINDRAJE: **1498** PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali.

2. ADJUDICAR a CONEXA INMOBILIARIA LTDA identificado con NIT. 900155044-4, el referido vehículo y que se **describe en precedencia**, objeto de remate por la suma de **\$30.000.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 16 de junio de 2022.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDENASE la entrega del vehículo de placas **KIP799** por parte del secuestre MEJIA y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S quien designó a MARICELA CARABALI, que fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 14 enero de 2022 por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali (Expediente electrónico), al adjudicatario



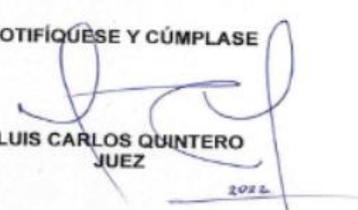
CONEXA INMOBILIARIA, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. POR SECRETARÍA, LÍBRESE EL OFICIO.

5. CANCELAR la orden de **INMOVILIZACION** del vehículo de placa **KIP799** comunicada a través de oficios 4550 y 4549 de fecha 14 de noviembre de 2017 por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Fl. 37-38 C-1). SECRETARIA LÍBRESE OFICIO CORRESPONDIENTE.

6. ORDENASE la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P).

7.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el rematante cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$1.500.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

8.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito actualizada que se remitió por la parte actora y apartarse del traslado efectuado, como quiera que **debe imputarse el valor de la adjudicación** del vehículo que se aprueba en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2013 00478 00

AUTO No. 2778.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de entrega de títulos a la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE EN CONOCIMIENTO que la parte demandante a la fecha no ha realizado el cobro de los títulos judiciales ordenados en el auto 3047 del 28 de octubre de 2020, por la suma de **\$18.665.732,71** los cuales se encuentran disponibles.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante BANCO POPULAR S.A identificado(a) con NIT 860007738-9 de los títulos judiciales por la suma de **\$5.427.669,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002606033	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2021	NO APLICA	\$ 426.239,00
469030002606034	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2021	NO APLICA	\$ 305.574,00
469030002645544	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 174.661,00
469030002645548	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 646.042,00
469030002645552	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 398.486,00
469030002645553	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 477.466,00
469030002645558	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 617.826,00
469030002645562	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 615.546,00
469030002645565	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 629.361,00
469030002645569	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 518.248,00
469030002645572	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 618.220,00

Total Valor \$ 5.427.669,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada y visible a folio 143 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00018 00

AUTO No. 2779.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

De otro lado, se resolverá la solicitud de terminación del proceso por pago total que radicó la parte demandante, manifestando que deudor canceló en su totalidad la obligación, por lo anterior, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MARIBEL BETANCOURTH LONDOÑO** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

QUINTO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-12691, denunciado como de propiedad de la demandada MARIBEL BETANCOURTH LONDOÑO CC. 4605408.	1.- 312 del 08 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Expediente electrónico C.2).
2.- embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas de propiedad de la demandada MARIBEL BETANCOURTH LONDOÑO CC. 4605408 en BANCOS.	2.-313 del 08 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Expediente electrónico C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte

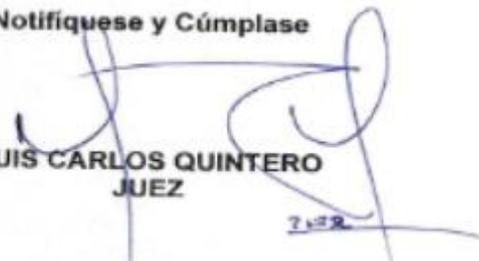


demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

SEPTIMO: Sin costas.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2022 00074 00

AUTO No. 2814.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

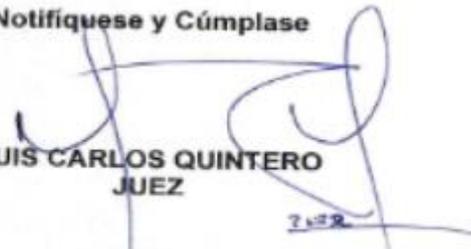
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2022 00160 00

AUTO No. 2815.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

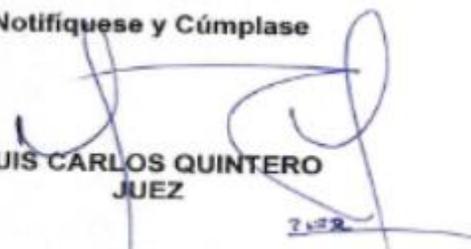
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2020 00733 00

AUTO No. 2816.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

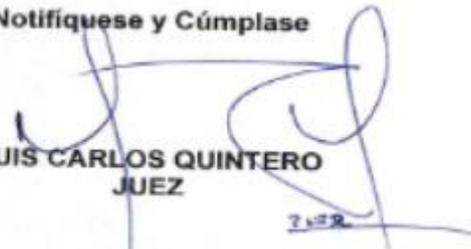
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO